



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

32  
-treint  
y dos  
2

## SEÑOR/AJUEZ/A CONSTITUCIONAL DE PICHINCHA - QUITO:

### I. LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

1. Gina Morela Benavides Llerena, en mi calidad de Defensora del Pueblo del Ecuador Encargada, Francisco Xavier Hurtado Caicedo, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Harold Burbano Villarreal, Director General Tutelar, María Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir, Rogelio Echeverría Morales Especialista Tutelar 1 comparecemos ante usted para interponer la presente Acción de Acceso a la Información Pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 91 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 9 literal b) y 47de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### II. LEGITIMACIÓN PASIVA.-

2. El legitimado pasivo, conforme lo establecido por el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 22 literal c) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública es:

- El Ministerio de Economía y Finanza, a través de su representante el señor Ministro Richard Iván Martínez Alvarado. A quien se notificará en la Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas.

3. Se contará también con la presencia de la Procuraduría General del Estado, por lo que se deberá citar al señor Procurador General del Estado Dr. Iñigo Salvador, a quien se notificará en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga en la ciudad de Quito.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE GENERA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

4.- El Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador anunció de manera pública que el Gobierno ecuatoriano firmará un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, en el marco del Servicio Ampliado del FMI por un monto inicial de 4,2 millones de dólares para los primeros 3 años. Así como la firma de otros créditos con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo de Reserva Latinoamericano





El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

(FLAR), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Banco Mundial (BM), por un monto de US\$ 10,279 millones para apoyar la ejecución del Plan de Prosperidad 2018-2021.

**5.-** A la fecha no se ha hecho público para la población en general el texto del acuerdo, tampoco sobre el proceso de suscripción y menos aún sobre las condiciones que los organismos internacionales de crédito han acordado con el gobierno ecuatoriano para concretar los créditos anunciados.

**6.-** Es importante asegurar que las condiciones bajo las que se han firmado dichos acuerdos no se traduzcan en políticas o decisiones que afecten negativamente al goce o ejercicio de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales. Adicional se debe considerar que, un principio esencial, consagrado por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos es la obligación de progresividad, es decir asegurar el desarrollo progresivo de estos derechos, lo cual, a su vez, conlleva la prohibición de regresividad, que implica no disminuir el contenido alcanzado en la garantía y protección de los derechos.

**7.-** De acuerdo al artículo 2 numeral 1 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, el convenio suscrito por el Estado Ecuatoriano es un tratado internacional negociado y acordado con agencias intergubernamentales y estatales. En esa medida, es oportuno recordar que el Artículo 419 de la Constitución del Ecuador expresamente determina que todo tratado internacional, incluidos los acuerdos bilaterales, que comprometan "la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales" requiere de la aprobación de la Asamblea Nacional, previo dictamen de la Corte Constitucional, tal como lo dispone en el Artículo 439 numeral 1 de la norma suprema.

**8.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, cuyo mandato es la protección y tutela de los derechos de conformidad con en el art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador debe velar porque las políticas públicas sean garantes de tales derechos y aseguren su efectivo ejercicio, tal como lo establece del art. 85 del texto constitucional.

**9.-** El 27 de febrero de 2019, mediante oficio Nro. DPE-DP-2019-0084-O, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, conforme lo establece el artículo 11 literal a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es "el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública" y fundamentada en los artículos 18 numeral 2 de la Constitución y 21



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas que remita, en el plazo de 8 días, el acuerdo alcanzado con el Fondo Monetario Internacional y todos los documentos vinculados (Anexos e informes), en especial aquellos relacionados con las condiciones negociadas con el Gobierno Nacional para la transferencia de montos acordados. También solicitó que se informe sobre el estado del proceso de suscripción, dictamen constitucional y ratificación que el acuerdo deberá seguir considerando el mandato constitucional expreso.

La mencionada solicitud de información no ha sido contestada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, transcurrido el plazo establecido por la normativa, esta denegación de información se considera negada tácitamente.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

##### a) Acceso a la información pública

10.- El numeral 1 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derechos a recibir información veraz, verificada, oportuna y sin censura previa acerca de los hechos de interés general.

El numeral 2 del mismo artículo reconoce el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, e indica expresamente que en los casos de violación de derechos humanos ninguna entidad pública negará la información.

El artículo 91 de la Constitución establece que la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

El artículo 1 del Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que “*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado*”. El artículo 4 del mismo cuerpo normativo en el literal a) establece que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

**11.-** En esta línea constitucional y por cuanto el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, la presente acción de acceso a la información pública es procedente contra el Ministro de Economía y Finanza del Ecuador de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**b) Derecho de acceso a la información.-**

**12.-** La importancia del derecho de acceso a la información, como derecho autónomo se encuentra incluso garantizado en Instrumentos Internacionales como la Declaración de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en el artículo 19<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 en el artículo 19<sup>2</sup>, la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977 (CADH) en el artículo 13<sup>3</sup>, estos instrumentos tratan de la libertad de expresión y el derecho que tienen las personas a acceder a la información, de tal manera que incluso es considerado como un derecho fundamental para la consolidación del funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos y cumple una función instrumental esencial para el ejercicio de otros derechos.

La Declaración de principios sobre la libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el 108º periodo ordinario de sesiones, en el Preámbulo, inciso quinto dice: “*Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas*”. En el numeral cuarto de los Principios señala: “*El acceso a la información en poder del estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este*

<sup>1</sup> Declaración de Derechos Humanos del 10 de diciembre 1948, Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

<sup>2</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, Artículo 19. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

<sup>3</sup>CADH. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.





El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

*derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente en la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.”<sup>4</sup>*

Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Derechos, la Corte IDH en su línea jurisprudencia dio un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la CADH, en una dimensión individual y social, del cual se desprenden otros derechos que se encuentran protegidos como el derecho al acceso a la información<sup>5</sup> de esta manera en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006 ha señalado que:

*“...el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. Al igual que la Convención Americana, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información.<sup>6</sup>*

**13.-** De acuerdo a lo sostenido en los instrumento internacional y la normativa ecuatoriana, podemos aseverar que este derecho al acceso a la información es un derecho asegurado por la Constitución de la República del Ecuador y afirmado por los convenios y tratados vigentes suscritos por nuestro país, existe de esta manera, una retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional convencional de derechos humanos.

## VI. DOCUMENTOS DE PRUEBA.-

**14.-** A fin de demostrar la vulneración de los derechos antes mencionados, nos permitimos adjuntar la documentación que prueba nuestros argumentos de hecho y de derecho.

- Oficio Nro. DPE-DP-2019-0084-O, de fecha 27 de febrero de 2019, en el cual la Defensoría del Pueblo del Ecuador, solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas, remita en el plazo de 8 días el acuerdo alcanzado con

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, revisada en <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

<sup>5</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, párr.75.

<sup>6</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, párr.76. Véase en: <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>





El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

el Fondo Monetario Internacional y todos los documentos vinculados (Anexos e informes), en especial aquellos relacionados con las condiciones negociadas con el Gobierno Nacional para la transferencia de montos acordados. También solicitó que se informe sobre el estado del proceso de suscripción, dictamen constitucional y ratificación que el acuerdo deberá seguir considerando el mandato constitucional expreso.

## VII. PETICIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y mediante la presente ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito:

1.- Que en razón de lo establecido se declare la violación del derecho al acceso a la información pública, garantizado en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador y como medida de reparación se ordene que entregue a esta Institución el acuerdo alcanzado con el Fondo Monetario Internacional y todos los documentos vinculados (Anexos e informes), en especial aquellos relacionados con las condiciones negociadas con el Gobierno Nacional para la transferencia de montos acordados, así como también la información sobre el estado del proceso de suscripción, dictamen constitucional y ratificación que el acuerdo deberá seguir considerando el mandato constitucional expreso.

2.- Así mismo se solicita que se disponga al Ministro de Economía y Finanzas a que publique en su página web, en la página principal, en lugar visible y llamativo, toda la información solicitada para que esté a disposición de todos los ciudadanos en garantía del derecho de acceso a la información pública.

## VIII. DECLARACIÓN.-

Declaramos que no hemos interpuesto otra acción de la misma naturaleza por los mismos hechos y las mismas personas.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

## X. NOTIFICACIONES.-

Solicitamos que las notificaciones que nos correspondan en la presente acción, se las envíe al casillero 998 asignada a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y en los correos: [gbenavides@dpe.gob.ec](mailto:gbenavides@dpe.gob.ec), [fhurtado@dpe.gob.ec](mailto:fhurtado@dpe.gob.ec), [haburbano@dpe.gob.ec](mailto:haburbano@dpe.gob.ec); [malmeida@dpe.gob.ec](mailto:malmeida@dpe.gob.ec); [recheverria@dpe.gob.ec](mailto:recheverria@dpe.gob.ec)

Sírvase proveer por ser constitucional y legal nuestro pedido.

Dra. Gina Morela Benavides Llerena  
Defensora del Pueblo del Ecuador  
Encargada

Mgs. Francisco Hurtado Caicedo  
Adjunto de Derechos Humanos y de la  
Naturaleza de la Defensoría del Pueblo  
del Ecuador

Mgs. Harold Burbano Villarreal  
Director General Tutelar de la  
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Abg. María Alexandra Almeida Unda  
Director Nacional de Buen Vivir de la  
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales  
Especialista Tutelar I de la  
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO

Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO



# FUNCTION JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Sorteos Penal Complejo Judicial Norte  
QUITO

Ingresado por: BYRON.GUACHAMINP

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 25 de marzo de 2019, a las 15:30, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de acceso a la información pública, seguido por: Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo, en contra de: Ministerio de Economía y Finanza.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Dra. Lilia Ernestina Aguilar Gordon. Secretaria(o): Suarez Trujillo Cristina de los Angeles.

Proceso número: 17204-2019-01326 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXA 10 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 10

BYRON GABRIEL GUACHAMIN PILLAJO  
Responsable de sorteo

Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO

Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO